

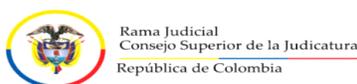
SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez con el memorial que antecede, mediante el cual los apoderados judiciales de todas las herederas reconocidas presentan objeción al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado como partidor en el presente asunto.

Cartago, Valle del Cauca, 4 de diciembre de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00091-00
Demandante	Luz Mariela Quintero Lugo
Causantes	Hugo Quintero Cano y Mariela Lugo de Quintero
Auto No.	1056

ASUNTO

Pronunciarse sobre la objeción al trabajo de partición realizado por auxiliar de la justicia designado como partidor, presentada por los apoderados judiciales de manera conjunta, de todas las herederas reconocidas.

ANTECEDENTES

En la fecha del 10 de noviembre hogaño, los apoderados judiciales de todas las herederas reconocidas presentaron memorial en el cual manifiestan que, presentan objeción al trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia designado como partidor en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y lo indicado en el capítulo de antecedentes, conforme lo establecido en el artículo 509 numeral 3 en concordancia el artículo 129 del C.G.P, se procederá a iniciar el trámite incidental.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del CGP, se les recuerda a los apoderados de los herederos, que, en caso de haber acuerdos en las pretensiones, deberá suministrar al partidor las instrucciones necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, luego entonces, si no existe comunicación entre ellos y el partidor es imposible saber dichos acuerdos, por ellos se les insta a ponerse en contacto con el partidor y darle las instrucciones del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del incidente de objeción al trabajo de partición, instaurado por los apoderados judiciales de todas las herederas reconocidas en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al partidor designado de la lista de auxiliares de la justicia por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso para efectos de que solicite y aporte las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 incisos 3 y 4 de la ley 2213 de 2022 una vez que se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: INSTAR a los herederos a través de sus apoderados dar aplicación al artículo 508 numeral 1, esto es, dar las instrucciones pertinentes al partidor en caso de acuerdos.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 208

5 de diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844b57cb63dbe2b818b77cc60e5b594ee887e51288b94fd0efa60a1b89a7c3ac**

Documento generado en 04/12/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>